

## AVISO DE PUBLICACIÓN DE VERSIÓN PRELIMINAR

En el marco de lo dispuesto en el numeral 5 del reglamento para el relacionamiento con los interesados (en adelante el "Reglamento") del proyecto de asociación público privada para la Navegabilidad del Río Magdalena (en adelante el "Proyecto"), publicado por la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI") en la página <a href="www.ani.gov.co">www.ani.gov.co</a>, la ANI se permite publicar un borrador preliminar no vinculante de la minuta de contrato de concesión del Proyecto (en adelante el "Borrador").

Este Borrador describe de manera general las condiciones contractuales del Proyecto que se han derivado de la maduración actual del mismo, y su publicación tiene como único fin nutrir —en desarrollo de los principios de transparencia y economía— las discusiones y/o reuniones que se lleven a cabo en desarrollo del numeral 2 del Reglamento, y servir de base para la presentación de observaciones por escrito que los potenciales interesados en el Proyecto consideren pertinente que la ANI y demás entidades estatales competentes tengan en cuenta como parte del proceso de obtención de las autorizaciones previstas en la Ley para la contratación del Proyecto.

Para los anteriores propósitos, la ANI invita a cualquier interesado que quiera solicitar reuniones en el marco del Reglamento y/o presentar observaciones por escrito con ocasión de la publicación del Borrador, que lo haga con anterioridad al 30 de septiembre de 2021.

En todo caso, como establece el Reglamento, el Borrador, las reuniones que éste genere, las observaciones por escrito que se presenten sobre el mismo y/o las respuestas que se publiquen sobre dichas observaciones, no generan compromiso, obligación ni responsabilidad alguna frente a terceros, en cabeza de la ANI, el Banco Interamericano de Desarrollo, BID Invest y/o los Estructuradores¹, ni implican obligación o compromiso alguno de que los documentos publicados posteriormente en el marco del proceso de contratación del Proyecto (e.g. proyecto de pliego de condiciones o pliego de condiciones definitivo) cuenten con un determinado contenido o regulación.

Por consiguiente, el Borrador no debe considerarse parte de proceso de contratación alguno o publicado en los términos previstos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> EY, Duran & Osorio Abogados Asociados S.A.S, Royal Haskoning DHV y Environmental Resources Management.